

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00259-00

En atención a que el abogado CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ, apoderado judicial de la demandada LILIANA MARCELA MEDINA CORREDOR, aportó poder debidamente conferido, se tendrá en cuenta para efectos procesales el escrito presentado.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada LILIANA MARCELA MEDINA CORREDOR por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 108 del 14 de octubre de 2021), pues en esta se reconocerá personería al abogado GÓMEZ CRUZ.

De otro lado, atendiendo que la señora LILIANA MARCELA MEDINA CORREDOR concedió poder al abogado CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ en calidad de apoderado judicial de LILIANA MARCELA MEDINA CORREDOR en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada LILIANA MARCELA MEDINA CORREDOR de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (14 de octubre de 2021).

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 108 hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcabb15c2273a2cd740f66c2872ee0c2fc08d6ecc3fcf509cb6e178fec6bc6a**
Documento generado en 13/10/2021 04:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>